



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/6824/2024
ASUNTO. - SE ATIENDE CONSULTA.

Ciudad de México, 22 de febrero de 2024.

DIP. HIRAM HERNÁNDEZ ZETINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio PRI/REP-INE/103/2021, del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

1. *Las candidaturas por el principio de representación proporcional que se registren en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, ¿deben (obligación) presentar el Informe de Capacidad Económica siguiendo el procedimiento establecido en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE?*
2. *En caso de que no se tenga contemplado realizar campaña, las candidaturas por el principio de representación proporcional ¿deben forzosamente presentar el Informe de Capacidad Económica al momento de presentar su registro ante la autoridad electoral?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita se le informe, si las candidaturas por el principio de Representación Proporcional que se registren en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (en adelante SNR), deben presentar el informe de capacidad económica. Asimismo, se le indique si dichas candidaturas deben presentar el informe aunque no se tenga contemplado realizar campaña.

II. Marco normativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/6824/2024
ASUNTO. - SE ATIENDE CONSULTA.

De dicho precepto legal se desprende la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento previstas en el andamiaje normativo de la materia.

Así, el artículo 267 numeral 2 del Reglamento de Elecciones (en adelante RE), señala que las personas que contiendan a un cargo de elección popular deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR, implementado por el INE.

Ahora bien, el artículo 270 numeral 1, del RE establece que los datos relativos a las precandidaturas, candidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR, toda vez que, es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar soportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes.

Ahora bien, el artículo 281, numeral 1 del RE, aduce que en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones o alianzas deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, misma que es establecida por el INE o el Organismo Público Local que corresponda, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por otro lado, en el Anexo 10.1 del citado RE, se establece el procedimiento para la operación del SNR, puntualmente la *Sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidatos de partido*, expresamente establece la obligación del partido político de recabar el formulario, **los datos del informe de capacidad económica**, siendo la persona postulada a una candidatura por el partido político, la responsable de la veracidad de la información contenida en el formulario y de los datos del informe de capacidad económica.

En concordancia con lo anterior, en el Anexo 10.1 del RE en la *Sección VII. Los datos de captura para el registro de precandidaturas, aspirantes, candidaturas y candidaturas independientes en el Sistema serán al menos los siguientes:*

“*Campos de selección:*

(...)

- **¿Realizará precampaña/campaña? (aplica para cargos de Representación Proporcional)*

(...)

Aviso de privacidad simplificado.

Información de Capacidad Económica.

- **Informe de Capacidad Económica*

(...)”

Se resalta que en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 28 de febrero de 2019, se aprobó el acuerdo CF/005/2019, por el que se modifica del Anexo 10.1 del RE relativo al procedimiento para la captura en el SNR.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/6824/2024
ASUNTO. - SE ATIENDE CONSULTA.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Adicionalmente, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 25 de agosto de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CG521/2023, por el cual se reforma el RE y su anexo 10.1, en materia de registro de candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en el SNR.

Finalmente, el Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) en su artículo 223 Bis, establece que la UTF debe contar con información que permita determinar la capacidad económica de las personas aspirantes, de las precandidaturas, las candidaturas y las candidaturas independientes, estableciendo que el formato electrónico del informe de capacidad económica será incorporado al SNR, para su llenado obligatorio por los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como las personas precandidatas, candidaturas y candidaturas independientes, al momento del registro correspondiente.

III. Caso concreto

Descrito el marco conceptual, se establece que las candidaturas nacionales son ejercidas por aquellos actores políticos que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, ya sea por la vía de Mayoría Relativa o Representación Proporcional, dentro del ámbito Federal y Local.

Por lo anterior, conforme a los artículos 267 y 270 del RE, los partidos políticos se encuentran obligados a registrar a sus precandidaturas y candidaturas en el SNR, ya que la finalidad del sistema es la de concentrar la información de manera homogénea de las precandidaturas y candidaturas, contando para ello con un formato único de registro.

Lo anterior, se robustece con el contenido del Anexo 10.1 del RE, en el cual se especifican las obligaciones de cada uno de los sujetos participantes del SNR.

En este sentido, el SNR permite cumplir con la obligación correspondiente a la generación de las listas de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, que se hayan aprobado, así como sus actualizaciones, en apego al principio de máxima publicidad, que permite dar a conocer a la ciudadanía las personas contendientes por un cargo de elección popular.

En este contexto, de acuerdo con la normatividad anteriormente citada, los sujetos obligados deberán realizar oportunamente su registro, aunado a que la información aportada en el mismo es considerada como insumo para las actividades del Instituto; por lo tanto, los partidos políticos no pueden omitir el registro de las postulaciones de candidaturas.

De esta manera, el artículo 223 Bis del RE, determina el objeto del **informe de capacidad**, los sujetos que deben proporcionarlo, la información que debe contener el informe, así como, la obligatoriedad de su llenado al momento de llevar a cabo el registro en el SNR.

Conforme a lo anterior, se le informa que, las candidaturas por el principio de Representación Proporcional que se registren en el SNR deben cumplir con los requisitos establecidos en el aludido Anexo 10.1, por lo que **las candidaturas registradas a cargos de Representación Proporcional, deberán (obligatoriamente) presentar el Informe de Capacidad Económica si en el formulario de registro conducente indican que realizaran campaña “¿si realizará precampaña/campaña? (aplica para cargos de Representación Proporcional)”**.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/6824/2024
ASUNTO. - SE ATIENDE CONSULTA.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No obstante, lo anterior, en caso de que no se tenga contemplado realizar campaña por parte de las candidaturas por el principio de Representación Proporcional, en el formulario de registro conducente en el SNR que señala el Anexo 10.1 Sección VII del RE, se deberá indicar la opción **“NO”** en el campo denominado *“¿si realizará precampaña/campaña? (aplica para cargos de Representación Proporcional)”*; con ello, el sistema no habilitará el apartado correspondiente al Informe de Capacidad Económica y, por tanto, no habrá necesidad de requisitarlo.

Por lo anteriormente expuesto, es válido emitir las siguiente:

IV. Conclusiones

- Las candidaturas registradas a cargos de representación proporcional deberán presentar el Informe de Capacidad Económica únicamente cuando elijan realizar campaña.
- En caso de que las candidaturas registradas a cargos de representación proporcional no realicen campaña, no se habilitará el apartado correspondiente a Informe de Capacidad Económica, por lo que **no** deberá presentar dicho informe.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	María Teresa Cruz Ortiz Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

